

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD CANAL DE ISABEL II, SOCIEDAD ANÓNIMA, M.P.

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.....	4
Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Ámbito de aplicación	4
Artículo 3. Modificación y publicidad	4
Artículo 4. Interpretación	4
TÍTULO I. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y COMPETENCIAS.....	4
Artículo 5. Principios de actuación	4
Artículo 6. Competencias en materia de desarrollo sostenible y responsabilidad social corporativa	5
Artículo 7. Competencias relativas al gobierno corporativo.....	6
Artículo 8. Competencias relativas al Informe de Sostenibilidad	6
Artículo 9. Competencias relativas al control interno y a la gestión de riesgos de sostenibilidad	7
Artículo 10. Otras funciones.....	8
TÍTULO II. DE LA COMPOSICIÓN Y CARGOS.....	8
Artículo 11. Composición	8
Artículo 12. Designación.....	9
Artículo 13. Cese.....	9
Artículo 14. Presidente de la Comisión	9
Artículo 15. Secretario de la Comisión	10
TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO.....	11
Artículo 16. Reuniones	11
Artículo 17. Convocatoria.....	11
Artículo 18. Constitución	12
Artículo 19. Lugar de celebración.....	12
Artículo 20. Acuerdos	12
Artículo 21. Asistencia y desarrollo de las sesiones	12
Artículo 22. Acta de las reuniones de la Comisión	13

TÍTULO IV. DE LA INFORMACIÓN Y RELACIONES	13
Artículo 23. Informe de funcionamiento de la Comisión de Sostenibilidad	13
Artículo 24. Relaciones con el Consejo de Administración y los accionistas	14
Artículo 25. Relaciones con otras comisiones especializadas de la Sociedad.....	14
Artículo 26. Relaciones con asesores externos	14
Artículo 27. Relaciones con la Dirección de la Sociedad	14
Disposición final. Eficacia	15

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la organización y el funcionamiento de la Comisión de Sostenibilidad (en adelante, la “Comisión”) de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. (“Canal de Isabel II” o la “Sociedad”).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a la Comisión de Sostenibilidad, a los miembros que la integran y, en cuanto les afecte, a cualesquiera miembros de la Sociedad o del Grupo Canal de Isabel II, con independencia de la naturaleza jurídica de su relación.

Artículo 3. Modificación y publicidad

1. La competencia para la modificación del Reglamento corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Sostenibilidad.
2. El presente Reglamento será objeto de publicación en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 4. Interpretación

1. Este Reglamento será interpretado de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas, así como de los principios y recomendaciones de buen gobierno corporativo que resulten aplicables.
2. En caso de conflicto entre el presente Reglamento y los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, las disposiciones de estos últimos prevalecerán sobre las disposiciones del primero.
3. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento del Consejo de Administración contenidas en los Estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

TÍTULO I. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 5. Principios de actuación

1. La Comisión de Sostenibilidad es un órgano especializado de carácter colegiado, interno, consultivo e informativo, que tiene por objeto el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad en relación con las

materias propias de su ámbito de competencia, sin perjuicio de aquellas otras tareas que le fueran encomendadas por el Consejo de Administración.

2. En el desempeño de sus funciones, la Comisión de Sostenibilidad deberá tener en cuenta, como principios básicos de actuación, los de independencia de criterio, responsabilidad, escepticismo, diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros, diálogo continuo con sus interlocutores habituales, y capacidad de análisis suficiente.

Artículo 6. Competencias en materia de desarrollo sostenible y responsabilidad social corporativa

La Comisión de Sostenibilidad tendrá las siguientes competencias en materia de desarrollo sostenible y responsabilidad social corporativa:

1. Proponer al Consejo de Administración las estrategias, objetivos y planes de actuación de la Sociedad en materias medioambientales y sociales y cualesquiera otras relativas a la sostenibilidad y a la responsabilidad social corporativa. En particular, proponer el plan de sostenibilidad para su aprobación por el Consejo de Administración y velar por su actualización.
2. Evaluar y revisar, al menos trimestralmente, el progreso y el grado de avance de los planes y objetivos de sostenibilidad, tanto operativos como estratégicos, establecidos en materias medioambientales y sociales, en particular del plan de sostenibilidad, y proponer la adopción de las medidas oportunas en función de los resultados, incluida la modificación de las estrategias, planes y objetivos previamente aprobados.
3. Velar por la adecuación y suficiencia de los recursos empleados para llevar el seguimiento del progreso y el grado de avance de los planes y objetivos establecidos de conformidad con lo apartados anteriores.
4. Analizar el grado de alineación de las políticas y estrategias de la Sociedad con los objetivos de desarrollo sostenible establecidos por las organizaciones internacionales de referencia.
5. Realizar el seguimiento de la actuación de la Sociedad en materia de desarrollo sostenible y responsabilidad social corporativa y velar por que sus prácticas en materia medioambiental y social se ajusten a la estrategia y a las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
6. Estudiar el impacto de la actividad de la Sociedad en el medio ambiente y en la sociedad, y realizar cuantas propuestas se consideren oportunas para mejorar la gestión de Canal de Isabel II en estos ámbitos, teniendo en cuenta la doble materialidad o doble importancia relativa de las mismas.
7. Supervisar e informar, en su caso, al Consejo de Administración sobre la implantación, aplicación y eficacia de los procesos de diligencia debida adoptados o que se adopten por la Sociedad en materia de sostenibilidad para la protección de los derechos humanos y el medio ambiente.

Artículo 7. Competencias relativas al gobierno corporativo

La Comisión de Sostenibilidad tendrá las siguientes competencias en materia de gobierno corporativo:

1. Supervisar y velar por la aplicación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, así como por su evaluación y revisión periódica.
2. Proponer al Consejo de Administración las estrategias, objetivos y planes de actuación de la Sociedad en materia de gobernanza.
3. Evaluar y revisar, al menos trimestralmente, el progreso y grado de avance de los planes y objetivos de sostenibilidad establecidos en materia de gobernanza, en particular del plan de sostenibilidad, y proponer la adopción de las medidas oportunas en función de los resultados, incluida la modificación de las estrategias, planes y objetivos previamente aprobados.
4. Velar por la adecuación y suficiencia de los recursos empleados para monitorizar la evolución y el alcance de los planes y objetivos establecidos de conformidad con lo apartados anteriores.
5. Examinar el grado de cumplimiento de las normas y recomendaciones de buen gobierno que resulten o puedan resultar aplicables, adaptadas a las particularidades de la Sociedad.
6. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información de gobierno corporativo que resulte preceptiva.
7. Informar, con carácter previo a su aprobación por el órgano social competente, la modificación de los Estatutos Sociales, del Reglamento del Consejo de Administración y del presente Reglamento.

Artículo 8. Competencias relativas al Informe de Sostenibilidad

La Comisión de Sostenibilidad tendrá las siguientes competencias en relación con el Informe de Sostenibilidad:

1. Determinar las pautas, criterios y principios generales que deberán regir en la elaboración de la información sobre sostenibilidad, de conformidad con la normativa aplicable y las mejores prácticas en la materia y verificar que su contenido se adecúa a la estrategia en materia de sostenibilidad de la Sociedad; así como realizar un seguimiento continuo de su aplicación.
2. Supervisar de forma continua el proceso de elaboración y presentación de la información sobre sostenibilidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Comisión de Auditoría para supervisar, con carácter previo a la formulación de las Cuentas Anuales, el proceso de elaboración y presentación, como parte del informe de gestión, de la información sobre sostenibilidad.

3. Informar al Consejo de Administración sobre el contenido del Informe de Sostenibilidad, sin perjuicio de las facultades que, en relación con el proceso de elaboración y presentación de la información sobre sostenibilidad, correspondan a la Comisión de Auditoría.
4. Analizar la idoneidad de los estándares internacionales seguidos y, en su caso, realizar las propuestas oportunas.
5. Supervisar la adecuada aplicación de los estándares internacionales seguidos para comunicar al público general el impacto medioambiental, social y de gobierno corporativo de la Sociedad, así como sus efectos económicos.
6. Revisar con el verificador externo los hallazgos e incidencias significativos derivados del proceso de verificación y el contenido del informe de verificación de la información sobre sostenibilidad.

Artículo 9. Competencias relativas al control interno y a la gestión de riesgos de sostenibilidad

1. La Comisión de Sostenibilidad tendrá las siguientes competencias en relación con el control interno y la gestión de riesgos de sostenibilidad, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Comisión de Auditoría:
 - a. Supervisar la eficacia del control interno y los sistemas de gestión de riesgos en materia de sostenibilidad de la Sociedad, velando por la aplicación efectiva de las políticas y los sistemas de control y gestión de riesgos relativos a la sostenibilidad.
 - b. Analizar y evaluar de forma recurrente los riesgos de sostenibilidad significativos detectados, así como proponer las medidas oportunas destinadas a mitigarlos.
2. La Comisión de Sostenibilidad tendrá las siguientes competencias en relación con el Sistema de Control Interno sobre la Información de Sostenibilidad (“SCIIS”):
 - a. Analizar y evaluar, al menos anualmente, el alcance del SCIIS y los riesgos actual o potencialmente significativos asociados a los objetivos de la información de sostenibilidad.
 - b. Supervisar la adecuación de los objetivos, riesgos identificados y controles asociados a la información sobre sostenibilidad en relación con las normas europeas de información sobre sostenibilidad y los estándares internacionales seguidos en su elaboración, así como su alineación con las estrategias, objetivos y planes de actuación de la Sociedad en materia de sostenibilidad.
 - c. Ser informada del resultado de las evaluaciones continuas y separadas del SCIIS llevadas a cabo por las áreas, las unidades de aseguramiento o los órganos distintos de la Comisión, incluida la existencia de debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la verificación de la información sobre sostenibilidad, y formular las propuestas oportunas al respecto, tendentes a la mejora continua del mismo.

Artículo 10. Otras funciones

Adicionalmente a las funciones enumeradas en los artículos anteriores, la Comisión de Sostenibilidad tendrá las siguientes:

1. Informar, con carácter previo a su sometimiento al órgano competente, sobre la aprobación, modificación y derogación de los procedimientos, políticas y demás normativa interna de la Sociedad, de carácter general, relativas a las competencias y funciones expresamente atribuidas o encomendadas.
2. Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación sobre materias de sostenibilidad, buen gobierno y responsabilidad social corporativa con accionistas y otros grupos de interés, así como evaluar la forma en que la Sociedad se relaciona con los mismos.
3. Participar de manera activa en el proceso de selección del verificador de la información sobre sostenibilidad del que es responsable la Comisión de Auditoría.
4. Supervisar la presencia y la participación de la Sociedad en asociaciones, entidades, instituciones, organismos u otras figuras análogas de naturaleza asociativa dedicados a la consecución de fines que versen sobre cuestiones de sostenibilidad en materias medioambientales, sociales y/o de buen gobierno.
5. Supervisar las estrategias, objetivos y planes de actuación de la Sociedad relativos al Sistema de Gestión de Continuidad del Servicio, así como su ejecución, velando por la integración de dicho sistema con los compromisos medioambientales, sociales y de buen gobierno de la Sociedad.
6. Supervisar el funcionamiento del Sistema de Gestión de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad y Salud en el Trabajo, así como cualesquiera otros sistemas de gestión relacionados con el medio ambiente que fueran implantados en la Sociedad, e informar sobre ello al Consejo de Administración.
7. Revisar que la información y documentación sobre materias de su competencia que sean difundidas mediante la página web corporativa y cualesquiera otros canales sea conforme con la aprobada por los órganos competentes y, cuando corresponda, adecuada a las mejores prácticas corporativas.

TÍTULO II. DE LA COMPOSICIÓN Y CARGOS

Artículo 11. Composición

1. La Comisión de Sostenibilidad estará integrada por un mínimo de tres consejeros, debiendo ser todos ellos consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, serán consejeros independientes.
2. Correspondrá al Consejo de Administración la determinación del número de miembros de la Comisión.

3. Los miembros de la Comisión en su conjunto, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de sostenibilidad sobre cuestiones medioambientales, sociales y/o de gobierno corporativo, de reporte de información sobre sostenibilidad, y de control interno y gestión de riesgos de sostenibilidad.
4. Se favorecerá la diversidad de los perfiles que integren la Comisión para lo cual se tendrán en cuenta, en particular, sus competencias, conocimientos sectoriales, experiencias profesionales, edad y género.

Artículo 12. Designación

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. Los miembros de la Comisión que fueren reelegidos como consejeros de la Sociedad continuarán con el desempeño de los cargos que vinieran ejerciendo en aquella, salvo acuerdo en contrario.

Artículo 13. Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan de su condición de consejeros, cuando asumieran funciones delegadas del Consejo de Administración, cuando fuera incompatible la categoría a la que fueran adscritos de forma sobrevenida o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

Artículo 14. Presidente de la Comisión

1. La Comisión de Sostenibilidad designará a un Presidente de entre sus miembros, que en todo caso habrá de ser un consejero independiente.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, corresponderán al Presidente las siguientes funciones:
 - a. Actuar como portavoz de la Comisión en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de Accionistas.
 - b. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión de Sostenibilidad, planificando las sesiones, fijando el orden del día y dirigiendo los debates y deliberaciones que tengan lugar, asegurándose de que el resto de los miembros reciban con antelación suficiente, a través del Secretario de la Comisión, la información necesaria para deliberar sobre los puntos del orden del día.
 - c. Estimular el debate y la participación de los miembros en las reuniones de la Comisión, y asegurarse de que se dedique suficiente tiempo a las cuestiones estratégicas.

- d. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, decisiones, directrices y criterios fijados por la Comisión.
 - e. Velar por la efectividad del funcionamiento de la Comisión en el ejercicio de sus funciones.
 - f. Canalizar las comunicaciones con los interlocutores habituales de la Comisión, tanto individual como conjuntamente con otros miembros de la Comisión.
3. La Comisión podrá designar a un Vicepresidente que deberá tener asimismo la condición de consejero independiente.
 4. En el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el Vicepresidente de la Comisión y, en su defecto, por el consejero independiente de mayor antigüedad como miembro de la Comisión.

Artículo 15. Secretario de la Comisión

1. Será Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el Vicesecretario, salvo que la Comisión decidiera designar a otra persona.
2. Correspondrán al Secretario las siguientes funciones:
 - a. Conservar y custodiar la documentación social concerniente a la Comisión, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos y decisiones adoptadas.
 - b. Velar por que las actuaciones de la Comisión se ajusten a la normativa aplicable.
 - c. Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los miembros de la Comisión en todo lo relativo a su funcionamiento, de conformidad con las instrucciones de su Presidente.
 - d. Asistir al Presidente para que los miembros de la Comisión reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
 - e. Canalizar las solicitudes de los miembros de la Comisión respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer a la Comisión.
 - f. Prestar el apoyo necesario para que las actuaciones de la Comisión, en particular, de su calendario de reuniones y de los órdenes del día, estén debidamente coordinados con las sesiones del Consejo de Administración y restantes comisiones.
3. El Secretario de la Comisión deberá manifestar y dejar constancia de su oposición a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos, al Reglamento del Consejo de Administración o al interés social. Tal circunstancia será recogida en el acta de la sesión.

4. En el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el Vicesecretario del Consejo de Administración y, en su defecto, por quien sea designado Secretario accidental.

TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 16. Reuniones

1. La Comisión de Sostenibilidad se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente y, al menos, trimestralmente, de conformidad con el plan de trabajo o calendario de reuniones fijado. En cualquier caso, se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y siempre que lo requiera el interés de la Sociedad.
2. Asimismo, la Comisión se reunirá cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros o lo solicite el Consejo de Administración, en cuyo caso se tendrá que convocar para su celebración en el plazo máximo de diez días naturales, que podrá ser reducido a instancia de la parte solicitante cuando mediaren razones de urgencia.
3. Será válida y eficaz la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión en los términos regulados en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 17. Convocatoria

1. La convocatoria será válida siempre que se realice por cualquier medio que deje constancia de su recepción y dentro del plazo estatutario establecido para la convocatoria del Consejo de Administración.
2. La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión, que será decidido por el Presidente de la Comisión, y la documentación e información que se juzgue necesaria para la adecuada preparación y desarrollo de las sesiones.
3. Si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada hubiera omitido la convocatoria, ésta podrá realizarse por los solicitantes, indicando el orden del día.
4. La modificación o suspensión de las sesiones de la Comisión, incluidas su fecha, el orden del día y su lugar de celebración, serán comunicadas por los mismos medios habilitados para realizar la convocatoria.
5. Las sesiones extraordinarias y urgentes de la Comisión podrán convocarse por cualquier medio que permita su recepción, sin que se apliquen en este caso los requisitos y formalidades de convocatoria mencionados en los apartados anteriores, cuando las circunstancias así lo justifiquen a juicio del Presidente.

Artículo 18. Constitución

1. La Comisión de Sostenibilidad quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o debidamente representados, la mayoría de sus miembros.
2. La Comisión quedará válidamente constituida para adoptar todo tipo de acuerdos de su competencia cuando estando presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar. En este caso no serán aplicables los requisitos y formalidades de convocatoria mencionados en el artículo anterior.

Artículo 19. Lugar de celebración

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el lugar que se señale en la convocatoria, preferentemente en el domicilio de la Sociedad, sin perjuicio de que el Presidente autorice la concurrencia de los asistentes mediante el uso de sistemas de conexión a distancia. En tal caso será de aplicación lo dispuesto con respecto a la reunión celebrada por medios telemáticos.
2. Cuando así lo decida el Presidente, la reunión podrá convocarse para su celebración por medios telemáticos mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social.

Artículo 20. Acuerdos

1. Salvo que la Ley o los Estatutos Sociales establezcan una mayoría superior, los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros asistentes, la mayoría absoluta se determinará por redondeo al alza. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
2. Cada miembro de la Comisión se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en los que él o una persona vinculada tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de miembro de la Comisión, tales como su designación o revocación para cargos en la misma.
3. Los votos de los consejeros afectados por el conflicto y que hayan de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de los votos que sea necesaria.

Artículo 21. Asistencia y desarrollo de las sesiones

1. Los miembros de la Comisión tienen el deber de asistir personalmente a las reuniones.

2. Cuando no pudieran asistir personalmente, podrán delegar su representación a favor de otro miembro de la Comisión, junto con las instrucciones oportunas, confiriéndose la representación por escrito y con carácter especial para cada reunión.
3. El Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de los miembros de la Comisión, podrá invitar a las sesiones a todas aquellas personas que se considere oportuno, limitando su intervención a los puntos del orden del día a los que han sido convocados y evitando su asistencia a la parte decisoria. Cuando lo estime oportuno, el Presidente podrá autorizar su asistencia a distancia, empleando los sistemas de comunicación descritos en el artículo 19. El Secretario consignará en el acta las entradas y salidas de los invitados a cada sesión.
4. El Presidente de la Comisión de Sostenibilidad podrá, cuando las circunstancias lo justifiquen, adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información, de las deliberaciones y de los acuerdos que se adopten en el desarrollo de las sesiones.

Artículo 22. Acta de las reuniones de la Comisión

1. De cada reunión se levantará acta por el Secretario de la Comisión en la que se hará constar los asistentes, incluidos los invitados, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, un resumen de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Los miembros de la Comisión tendrán derecho a solicitar que se haga constar en el acta su intervención o propuesta.
3. Las actas de las sesiones de la Comisión de Sostenibilidad se aprobarán, bien al final de la propia sesión, de forma total o parcial, con referencia a uno o varios acuerdos, bien en la siguiente sesión.
4. Las actas se firmarán por el Secretario de la Comisión, con el visto bueno de quien hubiera actuado como Presidente en la reunión.
5. Las actas de las sesiones se transcribirán en el Libro de Actas.
6. Podrán expedirse certificaciones de los acuerdos que consten en las actas, ya sea de la totalidad de estos o, de forma parcial, únicamente con respecto a uno o varios acuerdos, que serán firmadas por el Secretario, o en su defecto por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente.

TÍTULO IV. DE LA INFORMACIÓN Y RELACIONES

Artículo 23. Informe de funcionamiento de la Comisión de Sostenibilidad

Se formulará anualmente un informe de funcionamiento de la Comisión, que debe permitir a los accionistas y otras partes interesadas entender las actividades llevadas a cabo por la Comisión

en el ejercicio. Este informe será sometido para su aprobación al Consejo de Administración, y deberá publicarse en la web corporativa con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.

Artículo 24. Relaciones con el Consejo de Administración y los accionistas

Se informará, a través del Presidente, al Consejo de Administración y, en su caso, a la Junta General de Accionistas, sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.

Artículo 25. Relaciones con otras comisiones especializadas de la Sociedad

1. La Comisión de Sostenibilidad podrá celebrar reuniones conjuntas con cualquiera de las restantes comisiones especializadas de la Sociedad, con objeto de tratar asuntos que estén relacionados, simultáneamente, con las competencias de las distintas comisiones afectadas.
2. Cuando un consejero de la Comisión de Sostenibilidad pertenezca simultáneamente a otra comisión especializada, si así se le faculta por el Presidente de la Comisión de Sostenibilidad, podrá actuar como portavoz de la misma ante las restantes de las que sea miembro, con objeto de comunicar los criterios fijados en el seno de esta Comisión.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21, cuando los invitados fueran miembros integrantes de unidades que dependan funcionalmente de otra comisión, su intervención será comunicada previamente al Presidente de la comisión correspondiente.

Artículo 26. Relaciones con asesores externos

1. Se promoverá una comunicación fluida y continua con los asesores externos, planificando sesiones de trabajo preparatorias sobre temas específicos cuando se considere necesario, con pleno respeto del estatus jurídico que les pudiera resultar aplicable.
2. Será examinada por la Comisión la información sobre aquellas cuestiones que puedan afectar a la independencia de los mismos, así como las discrepancias y disparidad de criterios que se manifiesten entre aquellos y los restantes interlocutores habituales de la Comisión.

Artículo 27. Relaciones con la Dirección de la Sociedad

1. La Comisión mantendrá contacto frecuente con la Dirección de la Sociedad para el adecuado desempeño de sus funciones de supervisión, para lo cual recabará su opinión sobre los asesores que asistan a la Comisión, y podrá solicitar la presencia de los miembros del equipo directivo en las reuniones.
2. Asimismo, recabará información, entre otras cuestiones, sobre las tendencias de negocio y riesgos de sostenibilidad asociados, sobre el diseño de los sistemas de control interno de la información sobre sostenibilidad implantados, sobre la aplicación de los criterios más

significativos en la elaboración de la información sobre sostenibilidad y sobre las fuentes de información que tienen a su disposición.

Disposición final. Eficacia

El presente Reglamento será eficaz una vez aprobado por el Consejo de Administración y publicado en la página web corporativa de la Sociedad.



www.canaldeisabelsegunda.es